

**Contrato 7 906 155
CANCELACIÓN DEL VIAJE**

TABLA DE IMPORTES DE LAS GARANTÍAS

Garantía de gastos de cancelación

	Límite de garantía y franquicia
Franquicia en caso de fallecimiento, accidente, enfermedad: del asegurado, su cónyuge, un miembro de su familia, un acompañante	10% del importe del viaje, excluidas las tasas de aeropuerto
	20% del importe del viaje, excluidas las tasas de aeropuerto
Franquicia por cualquier causa justificada	30% del importe del viaje, excluidas las tasas
Franquicia por cualquier causa sin justificante (declaración jurada únicamente)	de aeropuerto
Reembolso máximo por persona	2.500 €
Reembolso máximo por suceso	12.500 €

PARA DECLARAR UN SINIESTRO DE SEGURO (cancelación, equipaje)

- Entra en el sitio web: www.gestion.presenceassistance.com

- Indica en el campo "Número de expediente de viaje" el número de expediente que aparezca en la factura de inscripción facilitada por tu agencia

- Rellena el campo "Nombre del viajero principal"

- Completa el formulario indicando tu dirección de correo electrónico y el motivo concreto del siniestro.

Recibirás inmediatamente un mensaje electrónico con la referencia de tu expediente y un correo adjunto en el que se indicarán todos los documentos que deberás aportar.

A través de este sitio web, podrás hacernos llegar todos los justificantes necesarios para la tramitación del expediente y, además, podrás realizar el seguimiento del progreso del mismo.

CANCELACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, FALLECIMIENTO (con justificante) FRANQUICIA DEL 10% DEL IMPORTE DEL VIAJE

CLÁUSULA 1 – NATURALEZA Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía garantiza, **hasta un importe máximo y con una franquicia que se indican en la tabla de importes de las garantías**, el reembolso de los gastos de cancelación facturados por el organizador del viaje en aplicación de sus condiciones generales de venta cuando esta cancelación, notificada **ANTES DE LA SALIDA O EL DÍA DE SALIDA (FECHA DE SALIDA DE IDA QUE FIGURE EN EL CONTRATO DEL VIAJE)**, sea posterior a la ocurrencia, tras la suscripción del seguro, de uno de los siguientes sucesos:

Fallecimiento, accidente corporal grave, enfermedad grave:

- del asegurado, su cónyuge de derecho o de hecho, sus ascendientes o descendientes hasta el 2º grado, suegro, suegra, hermanos, hermanas, cuñados, cuñadas, yernos, nueras, así como cualquier persona que conviva habitualmente con el asegurado. **Aplicación de una franquicia del 10% del importe del viaje.**

Cancelación de una persona que deba acompañar al asegurado (cuatro personas como máximo) durante el viaje, inscrita al mismo tiempo que el asegurado y asegurada por este mismo contrato, cuando la cancelación se deba a alguna de las causas enumeradas anteriormente. Sin embargo, si el asegurado desea partir sin esta persona, los gastos adicionales de hotel o cabina individual se aceptarán únicamente si el expediente de cancelación es objeto de un reembolso por parte de **La Compañía**.

Si, en el caso de un suceso garantizado, el asegurado prefiere que viaje otra persona en su lugar en vez de cancelar el viaje, **La Compañía** se hará cargo de los gastos de cambio de nombre facturados por el proveedor (O.T., compañía aérea, etc.). En todos los casos, el importe de esta indemnización no podrá ser superior al importe de los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 2 - ENTRADA EN VIGOR DE LA GARANTÍA Y VIGENCIA

Una vez que el asegurado haya abonado previamente la prima correspondiente, la garantía entrará en vigor a partir de la compra o la reserva del viaje y expirará en el momento de la salida (**FECHA DE SALIDA DE IDA QUE FIGURE EN EL CONTRATO DEL VIAJE**) para el viaje cubierto por la presente póliza.

CLÁUSULA 3 - LIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

La indemnización debida en virtud de la presente garantía no podrá superar el importe real de las penalizaciones facturadas en el límite máximo del baremo fijado en las condiciones particulares debido a la cancelación del viaje.

En todos los casos, la indemnización no podrá superar los importes fijados en la tabla de importes de las garantías.

ATENCIÓN:

Si el asegurado cancela tardíamente, **La Compañía solo podrá asumir los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del suceso generador del siniestro.**

Si la suscripción de la garantía es posterior a la aparición del motivo de cancelación del viaje y a su conocimiento por parte del asegurado, no se tendrá derecho a una indemnización.

Los gastos de tramitación, la prima de seguro y las tasas de aeropuerto no son reembolsables.

CLÁUSULA 4 - FRANQUICIA

En todos los casos, **La Compañía** indemnizará al asegurado previa deducción de una franquicia cuyo importe se especifica en la tabla de importes de las garantías.

CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES

Todos los sucesos no indicados en la cláusula 1 “Naturaleza y alcance de la garantía” quedan excluidos de la presente garantía.

Además de las exclusiones previstas en las Disposiciones Generales que se indican más adelante, no se garantizan las cancelaciones posteriores:

A las enfermedades o accidentes que hayan sido objeto de una primera constatación, un tratamiento, una recaída, un empeoramiento o una hospitalización entre la fecha de reserva del viaje y la fecha de suscripción del presente contrato;

A todos los sucesos ocurridos entre la fecha de reserva del viaje y la fecha de suscripción del presente contrato; A un fallecimiento cuando se produzca con una antelación superior a un mes antes de la fecha de salida;

A las consecuencias de las situaciones de riesgo infeccioso en un contexto epidémico que sea objeto de una puesta en cuarentena o de medidas preventivas o de vigilancia específica por parte de las autoridades sanitarias locales y/o nacionales;

A una neumonitis atípica o un síndrome respiratorio agudo grave (SRAG), la gripe aviar o la gripe A-H1N1, así como cualquier pandemia o epidemia reconocida por las organizaciones sanitarias nacionales o internacionales;

A cualquier circunstancia que solo afecte a la simple autorización del viaje del asegurado;

Al simple hecho de que el destino del viaje del asegurado se desaconseje por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores francés; A cualquier suceso cuya responsabilidad pueda recaer sobre el operador turístico en aplicación del Código del Turismo;

A la solicitud tardía de un visado a las autoridades competentes, la denegación del visado, la falta de conformidad del pasaporte y el olvido de la vacunación.

CLÁUSULA 6 - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado o sus derechohabientes deben:

En cuanto que el asegurado tenga conocimiento de un suceso que le impida realizar el viaje, debe notificar inmediatamente a la empresa donde adquirió la prestación. **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** asumirá únicamente los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del suceso.

- Notificar de inmediato por escrito a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** la ocurrencia del siniestro y, a más tardar, en un plazo de 5 días hábiles. Una vez transcurrido este plazo, el asegurado perderá todos los derechos de indemnización si el retraso ha causado un perjuicio a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME**.

- Descargar los documentos necesarios para la elaboración del expediente a través del sitio web de **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME**;

- Enviar a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** todos los documentos necesarios para la elaboración del expediente que permita demostrar la justificación y el importe de la reclamación.

Sin la comunicación a nuestro asesor médico de los datos médicos necesarios para la instrucción, el expediente no se podrá tramitar.

CANCELACIÓN POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA FRANQUICIA DEL 20% DEL IMPORTE DEL VIAJE

CLÁUSULA 1 – NATURALEZA Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía garantiza, hasta un importe máximo y con una franquicia que se indican en la tabla de importes de las garantías, el reembolso de los gastos de cancelación facturados por el organizador del viaje en aplicación de sus condiciones generales de venta cuando esta cancelación, notificada **ANTES DE LA SALIDA O EL DÍA DE SALIDA (FECHA DE SALIDA DE IDA QUE FIGURE EN EL CONTRATO DEL VIAJE)**, sea posterior a la ocurrencia, tras la suscripción del seguro, de uno de los siguientes sucesos:

Cualquier causa: suceso aleatorio que se pueda justificar. Por suceso aleatorio se entiende cualquier circunstancia no intencional por parte del asegurado o un miembro de su familia, imprevisible en el día de la suscripción y resultante de la acción de una causa externa. **Aplicación de una franquicia del 20% del importe del viaje.**

Cancelación de una persona que deba acompañar al asegurado (cuatro personas como máximo) durante el viaje, inscrita al mismo tiempo que el asegurado y asegurada por este mismo contrato, cuando la cancelación se deba a alguna de las causas enumeradas anteriormente. Sin embargo, si el asegurado desea partir sin esta persona, los gastos adicionales de hotel o cabina individual se aceptarán únicamente si el expediente de cancelación es objeto de un reembolso por parte de **La Compañía**.

Si, en el caso de un suceso garantizado, el asegurado prefiere que viaje otra persona en su lugar en vez de cancelar el viaje, **La Compañía** se hará cargo de los gastos de cambio de nombre facturados por el proveedor (O.T., compañía aérea, etc.). En todos los casos, el importe de esta indemnización no podrá ser superior al importe de los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 2 - ENTRADA EN VIGOR DE LA GARANTÍA Y VIGENCIA

Un vez que el asegurado haya abonado previamente la prima correspondiente, la garantía entrará en vigor a partir de la compra o la reserva del viaje y expirará en el momento de la salida (**FECHA DE SALIDA DE IDA QUE FIGURE EN EL CONTRATO DEL VIAJE**) para el viaje cubierto por la presente póliza.

CLÁUSULA 3 - LIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

La indemnización debida en virtud de la presente garantía no podrá superar el importe real de las penalizaciones facturadas en el límite máximo del baremo fijado en las condiciones particulares debido a la cancelación del viaje.

En todos los casos, la indemnización no podrá superar los importes fijados en la tabla de importes de las garantías.

ATENCIÓN:

Si el asegurado cancela tardíamente, La Compañía solo podrá asumir los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del suceso generador del siniestro.

Si la suscripción de la garantía es posterior a la aparición del motivo de cancelación del viaje y a su conocimiento por parte del asegurado, no se tendrá derecho a una indemnización.

Los gastos de tramitación, la prima de seguro y las tasas reembolsables a la agencia de viajes o al asegurado por el operador u otro organismo recaudador no son reembolsables.

CLÁUSULA 4 - FRANQUICIA

En todos los casos, La Compañía indemnizará al asegurado previa deducción de una franquicia cuyo importe se especifica en la tabla de importes de las garantías.

CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES

Todos los sucesos no indicados en la cláusula 1 "Naturaleza y alcance de la garantía" quedan excluidos de la presente garantía.

Además de las exclusiones previstas en las Disposiciones Generales que se indican más adelante, no se garantizan las cancelaciones posteriores:

A cualquier suceso cuyo origen tenga lugar entre la fecha de inscripción en el viaje y la fecha de suscripción del seguro;
A cualquier circunstancia que solo afecte a la simple autorización del viaje del asegurado;

Al simple hecho de que el destino del viaje del asegurado se desaconseje por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores francés; A cualquier suceso cuya responsabilidad pueda recaer sobre el operador turístico en aplicación del Código del Turismo;

A la solicitud tardía de un visado a las autoridades competentes, la denegación del visado, la falta de conformidad del pasaporte y el olvido de la vacunación.

CLÁUSULA 6 - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado o sus derechohabientes deben:

En cuanto que el asegurado tenga conocimiento de un suceso que le impida realizar el viaje, debe notificar inmediatamente a la empresa donde adquirió la prestación. **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** asumirá únicamente los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del suceso.

- Notificar de inmediato por escrito a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** la ocurrencia del siniestro y, a más tardar, en un plazo de 5 días hábiles. Una vez transcurrido este plazo, el asegurado perderá todos los derechos de indemnización si el retraso ha causado un perjuicio a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME**.

- Descargar los documentos necesarios para la elaboración del expediente a través del sitio web de **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME**;

- Enviar a **PRESENCE ASSISTANCE TOURISME** todos los documentos necesarios para la elaboración del expediente que permita demostrar la justificación y el importe de la reclamación.

Sin la comunicación a nuestro asesor médico de los datos médicos necesarios para la instrucción, el expediente no se podrá tramitar.

**CANCELACIÓN SIN JUSTIFICANTE
FRANQUICIA DEL 30% DEL IMPORTE DEL VIAJE**

CLÁUSULA 1 – NATURALEZA Y ALCANCE DE LA GARANTÍA

La Compañía garantiza, hasta un importe máximo y con una franquicia que se indican en la tabla de importes de las garantías, el reembolso de los gastos de cancelación facturados por el organizador del viaje en aplicación de sus condiciones generales de venta e independientemente del motivo de cancelación.

Cancelación de una persona que deba acompañar al asegurado (cuatro personas como máximo) durante el viaje, inscrita al mismo tiempo que el asegurado y asegurada por este mismo contrato. Sin embargo, si el asegurado desea partir sin esta persona, se aceptarán los gastos adicionales de hotel o cabina individual.

Si, en el caso de un suceso garantizado, el asegurado prefiere que viaje otra persona en su lugar en vez de cancelar el viaje, **La Compañía** se hará cargo de los gastos de cambio de nombre facturados por el proveedor (O.T., compañía aérea, etc.). En todos los casos, el importe de esta indemnización no podrá ser superior al importe de los gastos de cancelación exigibles en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA 2 - ENTRADA EN VIGOR DE LA GARANTÍA Y VIGENCIA

Un vez que el asegurado haya abonado previamente la prima correspondiente, la garantía entrará en vigor a partir de la compra o la reserva del viaje y expirará en el momento de la salida (**FECHA DE SALIDA DE IDA QUE FIGURE EN EL CONTRATO DEL VIAJE**) para el viaje cubierto por la presente póliza.

CLÁUSULA 3 - LIMITACIÓN DE LA GARANTÍA

La indemnización debida en virtud de la presente garantía no podrá superar el importe real de las penalizaciones facturadas en el límite máximo del baremo fijado en las condiciones particulares debido a la cancelación del viaje.

En todos los casos, la indemnización no podrá superar los importes fijados en la tabla de importes de las garantías.

Los gastos de tramitación, la prima de seguro y las tasas reembolsables a la agencia de viajes o al asegurado por el operador u otro organismo recaudador no son reembolsables.

CLÁUSULA 4 - FRANQUICIA

En todos los casos, **La Compañía** indemnizará al asegurado previa deducción de una franquicia cuyo importe se especifica en la tabla de importes de las garantías.

CLÁUSULA 5 - EXCLUSIONES

En el marco de la garantía de gastos de cancelación sin justificante, no se puede aplicar ninguna exclusión.

CLÁUSULA 6 - OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

PARA DECLARAR UN SINIESTRO DE SEGURO (cancelación, equipaje)

- Entra en el sitio web: www.gestion.presenceassistance.com
- Indica en el campo "Número de expediente de viaje" el número de expediente que aparezca en la factura de inscripción facilitada por tu agencia
- Rellena el campo "Nombre del viajero principal"
- Completa el formulario indicando tu dirección de correo electrónico y el motivo concreto del siniestro.

Recibirás inmediatamente un mensaje electrónico con la referencia de tu expediente y un correo adjunto en el que se indicarán todos los documentos que deberás aportar.

A través de este sitio web, podrás hacernos llegar todos los justificantes necesarios para la tramitación del expediente y, además, podrás realizar el seguimiento del progreso del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **Accidente corporal grave:** cualquier lesión corporal no intencional por parte de la víctima, provocada por la acción súbita de una causa externa, constatada por un doctor en medicina, y que implique el cese de toda actividad profesional o de otro tipo y que le impida desplazarse por sus propios medios.
- **Asegurado:** cualquier persona física o grupo designado en las Condiciones Particulares como tal.
- **Atentado:** cualquier acto de violencia que constituya un ataque criminal o ilegal, provocado contra personas y/o bienes en el país en que el asegurado se aloja, con el fin de perturbar gravemente el orden público mediante la intimidación y el terror, y siendo objeto de una mediatización. Este "atentado" lo deberá determinar el Ministerio de Asuntos Exteriores francés.
- **Derechohabiente:** persona que se beneficia de las prestaciones facilitadas, no a título personal, sino debido a sus vínculos con el asegurado. A no ser que se indique lo contrario en la suscripción del presente contrato, se contemplan exclusivamente el cónyuge, en su defecto los hijos, y en su defecto los herederos del asegurado.
- **Equipaje:** bolsos de viaje, maletas, objetos y efectos personales, excluidos los efectos de indumentaria que lleve puestos el asegurado.
- **Catástrofe natural:** fenómeno (terremoto, erupción volcánica, maremoto, inundación, cataclismo natural, etc.) que tenga como causa la intensidad anómala de un agente natural y sea reconocido como tal por los poderes públicos.

- **La Compañía: Mapfre Asistencia**, bajo la marca comercial de “**Mapfre Assistance, L’Européenne d’Assurances Voyages**”, proveedor de asistencia y aseguradora de riesgos. Este contrato está asegurado por **MAPFRE ASISTENCIA Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros**, sociedad anónima de seguros con arreglo al derecho español, con un capital de 108.175.523,12 euros, con sede social en Carretera de Pozuelo nº 52, 28222 Majadahonda, Madrid, España, sometida en el marco de su actividad al control de las autoridades españolas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, actuando con respecto a las necesidades del presente convenio a través de su sucursal francesa con sede social en LE QUATUOR - Bâtiment 4D - 16 avenue Tony Garnier, ZAC GERLAND, 69007 LYON, Francia, inscrita en el registro mercantil de Lyon con el número 413 423 682, y a través de su establecimiento secundario situado en 41 rue des 3 Fontanot, 92024 NANTERRE, SIRET 413 423 682 00066, empresa que se rige por el Código de Seguros.
- **Domicilio**: el lugar de residencia habitual del asegurado. La dirección fiscal se considera como el domicilio en caso de litigio.
- **DOM-ROM, COM y comunidades *sui generis* habitadas**: Guadalupe, Martinica, Guyana Francesa, Reunión, Polinesia francesa, San Pedro y Miquelón, Wallis y Futuna, Mayotte, San Martín, San Bartolomé, Nueva Caledonia.
- **Vigencia de las garantías**: las garantías se aplican únicamente a los desplazamientos cuya duración no exceda de **90 días** consecutivos.
- **Suceso**: cualquier hecho generador de consecuencias perjudiciales, susceptible de provocar la aplicación de una o varias garantías del contrato.
- **Gastos funerarios**: gastos de primera conservación, mantenimiento, puesta en ataúd, adaptación específica al traslado, cuidados de conservación obligatorios por la legislación, acondicionamiento y ataúd de modelo sencillo, necesarios para el traslado y conformes con la legislación local, **excluidos los gastos de inhumación y ceremonia**.
- **Gastos de búsqueda**: gastos de las operaciones realizadas por los equipos de rescate y los organismos de socorro, que no sean las personas con las que viaje el asegurado, desplazándose especialmente con el objeto de buscar al asegurado en un lugar desprovisto de medios de rescate organizados o cercanos.
- **Gastos de rescate/salvamento**: gastos de traslado después del accidente (una vez localizado el asegurado) desde el punto en que ocurriese el accidente hasta el hospital más cercano.
- **Gastos médicos**: gastos farmacéuticos, quirúrgicos, de consulta y de hospitalización prescritos médicamente, necesarios para el diagnóstico y el tratamiento de la patología.
- **Franquicia**: importe del que se debe hacer cargo el asegurado en caso de siniestro.
- **Huelga**: acción colectiva consistente en un cese concertado del trabajo por parte de los empleados de una empresa, un sector económico o una categoría profesional, destinada a respaldar las reivindicaciones.
- **Miembros de la familia**: cónyuge de derecho o de hecho, los ascendientes o descendientes hasta el 2º grado, suegro, suegra, hermanos, hermanas, cuñados, cuñadas, yernos, nueras.
- **Enfermedad grave**: cualquier alteración de la salud constatada por un doctor en medicina, que implica el cese de toda actividad profesional o de otro tipo, y requiere una asistencia adecuada.
- **Objetos de valor**: joyas, objetos de metales preciosos, perlas, piedras finas, relojes, materiales fotográficos, informáticos, digitales, cinematográficos, de grabación de sonido o imagen (excluidos los consumibles), así como sus accesorios, prendas de piel fina.
- **Objetos adquiridos durante el viaje**: cualquier objeto adquirido durante el viaje.
- **Suscriptor**: el organismo o la persona jurídica o física, domiciliado en Francia o en los DOM ROM, COM y colectividades *sui generis* tal como se definen en los artículos 72-3, 73, 74, 76 y 77 de la Constitución y designados en las Condiciones Particulares, que ha suscrito y firmado este contrato y se ha comprometido al pago de las cotizaciones.
- **Territorialidad**: todo el mundo (a no ser que se indique lo contrario en las condiciones particulares).
- **Tercero**: cualquier persona física o jurídica, con exclusión del suscriptor, de la persona asegurada, los miembros de su familia, las personas que le acompañen y sus empleados.
- **Obsolescencia**: depreciación de un bien a consecuencia del uso y el paso del tiempo. Esta depreciación se deducirá del importe de la indemnización.

CLÁUSULA 2 - EXCLUSIONES GENERALES

Las garantías de La Compañía no se pueden aplicar en los casos siguientes, excepto si el suceso o su causa pertenecen al ámbito de aplicación de una de las garantías previstas en el presente documento y suscritas por el suscriptor:

- 1) Consumo de drogas, cualquier sustancia estupefaciente mencionada en el Código de la Salud Pública, medicamentos y tratamientos no prescritos por un médico;

- 2) Las consecuencias de accidentes de tráfico provocados por el asegurado cuando este se encuentre bajo la influencia de un estado alcohólico caracterizado por la presencia en sangre de una tasa de alcoholemia superior a la tasa máxima autorizada por la normativa vigente en el país donde el accidente se haya producido;
- 3) Las consecuencias de los estados alcohólicos, actos intencionales, faltas dolosas;
- 4) El incumplimiento consciente por parte del asegurado de las leyes y los reglamentos en vigor del Estado del lugar de estancia;
- 5) Suicidio o intento de suicidio del asegurado, automutilación;
- 6) Participación en apuestas, delitos, peleas (excepto en el caso de legítima defensa);
- 7) Daños causados intencionalmente por parte del asegurado, bajo sus órdenes o con su complicidad o ayuda;
- 8) Manipulación o tenencia de artefactos de guerra, armas, incluidas las utilizadas para la caza;
- 9) Todos los casos de fuerza mayor que impidan la ejecución del contrato, incluidas las prohibiciones impuestas por las autoridades locales;
- 10) Guerra civil o extranjera, tumultos, movimientos populares, huelgas, actos de terrorismo o sabotaje;
- 11) Accidente resultante de cualquier combustible nuclear, producto o desecho radiactivo, artefacto destinado a irradiar o explotar por modificación del núcleo atómico, así como de su descontaminación, ya sea en el país de salida, tránsito o destino;
- 12) Situaciones de riesgo infeccioso en un contexto epidémico que sea objeto de una puesta en cuarentena o de medidas preventivas o de vigilancia específica por parte de las autoridades sanitarias locales y/o nacionales del país de origen;
- 13) Un terremoto, una erupción volcánica, un maremoto, una inundación o un cataclismo natural, a excepción de las disposiciones derivadas de la Ley N° 86-600, de 13 de julio de 1986, sobre la indemnización de las víctimas de las catástrofes naturales;
- 14) Los daños constitutivos de delitos contra el medio ambiente sufridos por los elementos naturales como el aire, el agua, el suelo, la fauna y la flora, cuyo uso sea común, así como los perjuicios de orden estético o de recreo que conlleven;
- 15) Accidentes derivados de la práctica de deportes por parte del asegurado en el marco de una competición oficial organizada por una federación deportiva y para la cual se ha expedido una licencia y se ha realizado un entrenamiento de competición;
- 16) Cualquier actividad de alta montaña a partir de 3.000 metros, bobsleigh, caza de animales peligrosos, deportes aéreos, skeleton, espeleología y práctica del esquí fuera de pista, navegación en solitario y/o a más de 60 millas de la costa;
- 17) Problema político que conlleve un riesgo para la seguridad personal;
- 18) La conducción de cualquier vehículo si el asegurado no posee el permiso, la licencia o el certificado correspondiente.

CLÁUSULA 3 - PERITAJE

Los daños a los bienes garantizados se evalúan de común acuerdo o, en su defecto, mediante un peritaje amistoso, con sujeción a los respectivos derechos de las partes. Cada una de las partes elige a un perito; si los peritos designados no se ponen de acuerdo, recurren a un tercer perito; los tres peritos trabajan conjuntamente por mayoría de votos. En el caso de que una de las partes no designe a su perito o ambos peritos no se pongan de acuerdo en la elección del tercero, la autoridad judicial se encarga de realizar la designación. Este nombramiento se realiza mediante petición simple firmada de ambas partes, o solamente de una parte, habiendo sido convocada la otra parte por carta certificada.

Cada parte abona los gastos y honorarios de su perito; los honorarios del tercer perito y los gastos de su nombramiento, si los hubiese, los asumen La Compañía y el asegurado a partes iguales.

CLÁUSULA 4 - RECURSOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES

La Compañía que ha pagado la indemnización del seguro se subroga, en los términos del artículo L.121.12 del Código de Seguros, hasta el total de esta indemnización en los derechos y acciones del asegurado frente a los terceros que, por sus acciones, causaron el daño.

Sin embargo, esta subrogación no se aplica a las indemnizaciones globales garantizadas en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del asegurado.

CLÁUSULA 5 - PRESCRIPCIÓN

Cualquier acción derivada del presente contrato prescribe en un plazo de dos años a partir del suceso que la generó, en las condiciones previstas en los artículos L.114.1 y L.114.2 del Código de Seguros. Sin embargo, esta prescripción se eleva a diez años en los contratos de seguros contra los accidentes que afectan a personas, cuando los beneficiarios son los derechohabientes del asegurado fallecido. (Artículo L.114.1 del Código de Seguros).

CLÁUSULA 6 - LEY DE INFORMÁTICA Y LIBERTADES

De acuerdo con la Ley de Informática y Libertades nº 78-17, de 6 de enero de 1978, el asegurado, poniéndose en contacto con la sede de la compañía, tiene derecho de acceso y rectificación de toda la información que le concierna y que figure en los archivos de La Compañía.

CLÁUSULA 7 - ORGANISMO DE CONTROL

La Compañía está sujeta al control del:

Ministerio español de Economía y Competitividad (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones),
Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, España

